GERENCIA		Vigencia: 2024-2027
Código: AA-AG-01	NIT: 819001483-1 CÓDIGO DE PRESTADOR: 4755500106	Copia Controlada

CLAUSULAS ADICIONALES
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. CPS-2051-2026
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON Y EMIRO OSPINO ARCE

Entre los suscritos a saber: por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA**, entidad identificada con el NIT. 819001483-1, debidamente representada por **CARLOS ANDRES CORONEL AYALA**, mayor de edad, identificado con el número de cédula No. 1.129.576.892 expedida en Barranquilla – Atlántico, y quien en actúa en su calidad de Gerente de conformidad con el Decreto 450 del 06 de julio del 2026 y Acta de Posesión No. 0414 del 06 de julio de 2026, quien en adelante se denominará EL(LA) **CONTRATANTE**, que para los efectos de este acuerdo contractual se denominará la **E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA**; y, por la otra, **EMIRO OSPINO ARCE**, identificado con cedula de ciudadanía número **1081927761**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y en especial por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia está consagrado: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Así mismo, la ley estatutaria 1751 la cual regula el derecho fundamental a la salud en su artículo 2 resalta que *"...el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios en salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*.
2. Que la E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO-MAGDALENA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993.
3. Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
5. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.
6. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto - Ley 019 de 2012[1] determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".
7. Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".
8. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social; lineamientos que fueron establecidos mediante la Resolución Número 5185 de diciembre 14 de 2013, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*.
9. Que, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, mediante Acuerdo N° 006 del 23 de noviembre de 2017, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA.
10. Que, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo señalado, no se requiere autorización previa de la Junta Directiva de la ESE, para adelantar la correspondiente contratación.
11. Que la ESE es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud.
12. Que la ESE Hospital Fray Luis de León se constituye en institución de referencia de mediana complejidad de la Subregión Centro

del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta las facilidades de acceso geográfico y el mercado proximal para la oportunidad de los servicios, en ella confluyen las ESE de los municipios de Chibolo, Nueva Granada, Ariguaní y Tenerife, pertenecientes a la Subregión Centro del departamento, Santa Ana, Pijiño del Carmen y San Zenón de la Subregión Sur y del municipio de Zapayán de la Subregión Río del departamento del Magdalena, así como las ESE de los municipios de Córdoba y Zambrano del departamento de Bolívar.

13. Que la ESE, para el desarrollo de su objeto social y garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, requiere contar con un profesional especializado EN CIRUGIA GENERAL con el fin de que realice las actividades propias de su profesión en la atención de usuarios de la E.S.E, según programación y actividades asignadas.

14. Que la ESE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación, toda vez que es indispensable contar con un profesional idóneo con especialización en cirugía para el desarrollo normal de las actividades.

15. En razón a esto, el presente estudio se elabora para que el Hospital pueda contar con una persona natural que le garantice el servicio cirugía a la E.S.E

16. La presente contratación tiene como finalidad el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO y la efectividad delosderechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

17. Por todo lo anterior, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa prevista en el Estatuto de Contratación, para lo cual el área de presupuesto ha indicado la disponibilidad presupuestal en certificado de disponibilidad presupuestal y se encuentra prevista la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

18. Que, en la presentación de la oferta de este proceso, se dio especial atención a los valores agregados que brindaron una mayor seguridad y protección al bien jurídico de la entidad.

19. Que según lo establece la Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013 y/o el Acuerdo N° 006 de 2017, la E.S.E. puede adelantar la contratación.

20. Igualmente, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto	**"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MEDICO CIRUJANO PARA EJECUTAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO".**
2) Alcance del Objeto	El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en Los estudios previos de la contratación , junto con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA , los cuales hacen parte integral del contrato.
3) Obligaciones:	**Generales del Contratista: a) a.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **b.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones que pudieren presentarse. **c.** Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. **d.** Responder por la calidad del servicio suministrado. **e.** Mantener informada a la ESE de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **f.** Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **g.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros**. h.** Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **Constituyen las principales obligaciones para El CONTRATISTA**, además de las obligaciones de orden legal y técnico inherentes a la calidad del servicio, aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: Prestar los servicios para la atención de pacientes en la Especialidad de CIRUGIA GENERAL , de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista en la Consulta externa de la E.S.E. **2)** Es una condición obligatoria en el acto médico, realizar la entrega de turno para garantizar que en todo momento los servicios especializados se encuentren cubiertos. **3)** Realizar el cumplimiento del marco de las necesidades presentadas en el estudio previo por la **ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO**. **4)** Hacer las prescripciones autorizadas para la actividad contratada. **5)** Diligenciar los documentos requeridos para la facturación adecuada del proceso atendido, de manera que por este motivo no se generen glosas. **6)** Atender con plena autonomía el proceso asistencial contratado de acuerdo con la programación previamente acordada entre la ESE

	Hospital FRAY LUIS DE LEON DE PLATO y el contratista. **7)** Responder por los daños que sufran los equipos de propiedad del hospital utilizados durante el desarrollo de los procesos contratados que sean imputables al mal manejo del contratista en el desarrollo del objeto del presente contrato, previa culpa probada. **8)** Diligenciar la historia clínica electrónica en lo que se relaciona con el proceso asistencial objeto del presente contrato, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 1995 de 1999, la resolución 3374 de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia. **9)** Diligenciar adecuadamente los formatos diseñados para la justificación de medicamentos NO POS, en caso de ser requerido por la Plataforma MIPRES del Ministerio de salud y Protección Social. **10)** El Especialista debe realizar oportunamente el Registro de Nacido Vivo en el aplicativo diseñado para tal fin, cuando corresponda a su competencia. **11)** Diligenciar de manera completa y oportuna las fichas de notificación obligatoria cuando sea necesario. **12)** Atender a los usuarios del servicio con amabilidad, respetando sus derechos, en especial el derecho a la intimidad. **13)** Dar información clara y precisa a los usuarios sobre los procedimientos quirúrgicos y anestésicos a realizar y diligenciar oportuna y completamente el consentimiento informado. **14)** Participar en las actividades de capacitación programadas por la ESE Hospital y las actividades relacionadas con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. **15)** Participar en la revisión y actualización periódica de las Guías de Práctica Clínica y cumplir con los protocolos adoptados para las actividades asistenciales objeto del presente contrato. **16)** Contestar las glosas generadas por actividades ejecutadas en desarrollo del presente contrato, cuya responsabilidad sea del contratista y asumir el valor de aquellas que no puedan ser subsanadas por el hospital. **17)** Observar las normas éticas en la prestación de los servicios contratados atendiendo con esmero y oportunidad a los pacientes del hospital. **18)** Responder por cualquier detrimento o daño que causé al hospital hasta por culpa leve en el desarrollo de los procesos y sus procesos asistenciales objeto del presente contrato. **19)** Responderá ante terceros penal y administrativamente por los daños que se puedan ocasionar por la prestación de los servicios asistenciales objeto del presente contrato siempre y cuando le sean imputables al contratista previo culpa probada. **20)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por La supervisor del contrato y/o por la Gerencia de la ESE Hospital, en los términos y las condiciones pertinentes; **21)** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención de la ESE Hospital, así como con los funcionarios y contratistas de la misma, tanto en sus instalaciones como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **22)** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento de este. **23)** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en la ejecución normal del contrato. **24)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la ESE Hospital y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **25)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por la ESE Hospital, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la ESE Hospital cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares; **26)** Presentar al supervisor del contrato informe mensual detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente contrato; **27)** Presentar antes de cada pago, ante la supervisión del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Aportes Parafiscales y Cajas de Compensación, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo uno de la ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del decreto 1703 de 2002; **28)** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de la ese hospital que le sean asignados o que utilice en desarrollo y ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor; **29)** cumplir con las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza del presente contrato y aquellas que le sean

	asignadas en el marco de su ejecución **2. Obligaciones de la E.S.E.:** además de las propias, cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato las de: **a.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del Contrato. **b.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. **c.** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula denominada forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **d.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar**. e.** Exigir la calidad del bien objeto del Contrato. **f.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra en desarrollo o con ocasión del Contrato celebrado. **g.** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **h.** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley. **i.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **j.** Ejercer la Supervisión general del Contrato. **k.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del Contrato. **l.** Proporcionar la información necesaria para la ejecución del Contrato. **m.** Emitir el registro presupuestal.
4)Termino y Vigencia:	El plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma del acta de inicio hasta el **10 DE AGOSTO DE 2026**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, y aprobación de las garantías. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y *Cuatro (4) Meses* más para efectos de liquidación.
5) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tendrá un valor de **ONCE MILONES DE PESOS ($11.000.000)** incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, según este obligado a pagar el contratista y/o la entidad contratante. Para todo efecto el futuro contratista autoriza la entidad contratante a efectuar todos los descuentos referentes a gravámenes legales, siempre que así lo autorice la disposición, por conducto del área correspondiente, sin lugar a salvedades.
6) Forma de pago:	Se realizará UN (01) pago por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($11.000.000)** siempre y cuando el contratista cumpla con el 100% de las actividades programadas y asignadas por El supervisor en la ejecución del contrato. En caso de que el contratista NO cumpla con todas las actividades programadas y asignadas por el supervisor, este deberá dejar consignado en los informes de supervisión las actividades NO realizadas por el contratista y aplicar las deducciones a que haya lugar. **Parágrafo N° 1**. Para efectos del pago, la cuenta de cobro deberá estar debidamente presentada con los correspondientes soportes (certificado de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y soporte del pago al día de las obligaciones al sistema general de seguridad social (Salud, Pensión, ARL). **Parágrafo N° 2.** Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
7) Imputación Presupuestal:	El valor del presente Contrato se pagará con cargo al Presupuesto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, anexo a este acuerdo de voluntades.
8) Garantía:	Teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizados en el Estudio Previo, el Hospital, no exigirá la constitución de garantía única en favor de esta entidad. No obstante, la Contratista deberá suscribir una póliza de cumplimiento que la ampare del siguiente riesgo: A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: derivada de la prestación del servicio con vigencia de un año. PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital FRAY LUIS DE LEON, descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al HOSPITAL, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución de la presente orden de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación del Hospital. Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa.

9) Supervisión:	El control y vigilancia del Contrato será ejercido por el que el(la) Representante Legal de la **E.S.E.** designe; el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; 2) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Contrato; 3) Vigilar que el servicio se suministre y preste durante el plazo establecido en este Contrato; 4) Certificar el cumplimiento del objeto contractual. 5) Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte de El CONTRATISTA. 6) Formular requerimientos o recomendaciones a El CONTRATISTA que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 7) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica Asesora sobre cualquier circunstancia que se presente y afecte o tenga vocación de afectar el normal desarrollo del Contrato; 8) Verificar que El CONTRATISTA, periódicamente, esté efectuando el pago de aporte al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo; al igual que verificar el pago de los valores imputables a parafiscales, caja de compensación, Sena y Bienestar Familiar; 9) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La intervención del Supervisor no exime a El CONTRATISTA de toda la responsabilidad por la prestación del servicio contratado, y en particular, por el cabal cumplimiento del objeto contratado, y en general, del debido, eficiente y puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato.
10) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le serán aplicable las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
11) Causales de Terminación:	Se constituyen en causales para la terminación del presente Contrato, las siguientes: **a)** Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada. **b)** Cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. **d)** La declaración de quiebra del Contratista. **e)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. **f)** Cualquiera otra circunstancia que la ESE justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **h)** Por cumplimiento del objeto contractual. **i**) Por inclusión de El CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. **j**) Si durante el plazo de vigencia del Contrato El CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testa ferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que, en lo referente a los casos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y en lo referente a los literales **a, b, c, d, f, g** anteriormente descritos, la ESE podrá dar por terminado el presente contrato, bastando solo comunicarle por escrito a El CONTRATISTA con una anticipación de tres (03) días hábiles tal determinación, sin que la misma de lugar a indemnización alguna.
12) Ausencia de Relación Laboral:	La ejecución o el desarrollo de las actividades inherentes al presente Contrato, no genera vinculación laboral alguna entre El CONTRATISTA y la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO -

	MAGDALENA.
13) Idoneidad y Experiencia:	La idoneidad de El CONTRATISTA se acredita con los soportes de experiencia allegados. Idoneidad que es confirmada con la presentación de su propuesta económica aportada previamente a la celebración del presente Contrato, junto con los respectivos soportes.
14) Cesión:	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del representante de la ESE.
15) Multas:	En caso de que EL (o) LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando EL CONTRATANTE lo considere procedente.
16) Cláusula penal:	Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. EL CONTRATANTE, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. EL (o) LA CONTRATISTA, renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, EL CONTRATANTE podrá solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular, los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.
17) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- anexo. **b)** Verificación por parte de la ESE, de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co), en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales). **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con EL CONTRATO y con la ejecución del mismo determinados en la ley.
18) Inhabilidad e Incompatibilidad:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la ESE. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ESE la cesión, El CONTRATISTA renunciará a la ejecución del Contrato.
19) Terminación y Modificación Bilateral:	Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.
20) Terminación y Modificación Unilateral:	La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

21) Responsabilidad	El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.
22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	EL CONTRATO se perfecciona con la firma de Las Partes. Para la ejecución de EL CONTRATO se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente documento, si es del caso.
23) Mecanismos de Solución Alternativa de Controversias:	La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción. Fracasado éste, las partes contratantes quedarán en libertad para iniciar las acciones legales pertinentes.
24) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:	Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.
24) Indemnidad:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución. **Parágrafo.** En caso de que el CONTRATISTA no mantenga indemne al **CONTRATANTE** y concurran al saneamiento de cualquier vicio o afectación producto de la ejecución del presente contrato, El CONTRATISTA asumirá la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizara al Contratante por los perjuicios que llegarán a causarse por dicha afectación. Así mismo, en la medida de lo posible se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que le resulte imputable.
25)Confidencialidad:	El contratista se obliga a mantener absoluta reserva sobre todos los conocimientos, actividades e informaciones que adquiera y ejerza en la ejecución del presente contrato, por lo tanto, la información y actividades que conozca y ejerza o haya sido facilitada por cualquier medio para la debida ejecución del mismo debe ser secreta y deberá devuelta al supervisor del contrato.
25) Notificaciones:	Con la suscripción del contrato, El (LA) CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente Contrato, se realizarán a través del correo electrónico suministrado en los datos personales que fue enunciado en el encabezado del presente documento. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que El (LA) CONTRATISTA reciba el correo electrónico el cual contenga al acto administrativo, la cual se corroborará por la ESE con los medios tecnológicos que estime convenientes y sean aplicables. Según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso. Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, como domicilio legal el Municipio de Plato - Magdalena.